



Recurso de Apelación interpuesto por el señor Hugo Daniel Govea Gómez contra la Resolución de Gerencia N° 01100-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 14 de julio de 2015.

Resolución de Superintendencia

N° 767 -2015-SUCAMEC

Lima, 23 SEP 2015

VISTO: el Recurso de Apelación interpuesto el 06 de agosto de 2015 por el señor Hugo Daniel Govea Gómez contra la Resolución de Gerencia N° 01100-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 14 de julio de 2015, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, y por las siguientes consideraciones:

1. El artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
2. Mediante Resolución de Gerencia N° 01100-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 14 de julio de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC declaró denegada la solicitud de emisión de licencia de posesión y uso de arma de fuego, respecto de la pistola marca Glock, con número de serie YPB569, presentada por el señor Hugo Daniel Govea Gómez.
3. Con fecha 06 de agosto de 2015, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 01100-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 14 de julio de 2015.
4. Conforme se puede apreciar de la solicitud de emisión de licencia de posesión y uso de arma de fuego, presentada con fecha 26 de marzo de 2015, respecto de la pistola marca Glock, con número de serie YPB569, el señor Hugo Daniel Govea Gómez, acompaña los siguientes documentos:



V°B°
K. NUÑEZ



V°B°
RIVERA

- Carta de Justificación suscrita por el administrado, en cuya exposición de motivos señala expresamente: *"... me veo en la necesidad de contar con un arma de fuego para mi protección, siendo también el encargado de hacer los pagos de planillas, y los movimientos de dinero de los bancos, para luego dirigirme a mi centro de trabajo expuesto a que me roben.... Me veo en la necesidad de contar con un arma de fuego para mi protección y de los intereses de mi familia y trabajo..."*
- Constancia emitida por la Asociación El Trébol del Pacífico, en la que su empleador expresamente: *"... OTORGA LA PRESENTE CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE ARMA AL SR. (A) GOVEA GOMEZ HUGO DANIEL, IDENTIFICADO CON DNI N°21885399. QUE POR LOS CONSTANTES ROBOS EN LA ZONA, LA ASOCIACIÓN AUTORIZA AL SUSCRITO PARA LA LABOR DE SEGURIDAD..."*
- Declaración Jurada del administrado en la que señala expresamente: *"...Que debido al cargo que ejerzo actualmente, en la Asociación El Trébol del Pacífico -*



*San Vicente – Cañete, en el cargo como Secretario de Defensa y Asesor Legal.
Por tal motivo siendo de mucha importancia me veo en la necesidad de contar
con un arma de fuego para mi protección y de los intereses de mi trabajo y
familia...”.*

5. Respecto a lo alegado por el administrado, debemos señalar que se observa claramente una contradicción en relación a lo manifestado, dado que por una parte, solicita la emisión de una licencia en la modalidad de defensa personal y por otro lado, indica que requiere el arma de fuego para proteger los intereses de su trabajo (pago de planillas, movimiento de dinero de los bancos), adjuntando adicionalmente una constancia de autorización de uso de arma por parte de la Asociación El Trébol del Pacífico, para la labor de seguridad, por los constantes robos en la zona.
6. En relación a lo manifestado por el administrado respecto a la justificación de su solicitud, debemos precisar que el sustento de la denegatoria está claramente establecido en el considerando 9 de la resolución impugnada, en donde se señala el requisito omitido, consistente en la no justificación de la causa y en no haber sustentado documentariamente la necesidad de contar con licencia de posesión y uso de arma de fuego.
7. El sustento legal para dicho requisito está contenido en el artículo 98 del Decreto Supremo N° 007-98-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2013-IN y el Decreto Supremo N° 005-2014-IN, el cual establece que para la obtención de una licencia en la modalidad de defensa personal, se requiere que la solicitud contenga la justificación de la causa y ésta se encuentre sustentada documentariamente.
8. De la revisión de los antecedentes y conforme se ha desarrollado precedentemente, se observa que el administrado no ha podido justificar debidamente la causa ni sustentar documentariamente la necesidad de la renovación de la licencia de posesión y uso de arma de fuego en la modalidad de defensa personal, incumpliendo de este modo lo dispuesto en el literal b) del artículo 98 del Reglamento de la Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de las armas y municiones que no son de guerra, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-IN, modificado por Decreto Supremo N° 006-2013-IN y Decreto Supremo N° 005-2014-IN.
9. En este orden de ideas, y debido a que no se ha acreditado que su solicitud corresponde a un supuesto de defensa personal, sino de índole laboral, vinculada a una actividad de riesgo para el empleador, requeriría para la Asociación El Trébol del Pacífico, contar con un personal que preste servicios de seguridad por cuenta propia, quien podrá utilizar arma de fuego autorizada por ley de conformidad con la normativa vigente.
10. En ese sentido, no correspondería la emisión de la licencia de uso de arma de fuego; y por lo tanto, de la documentación presentada, no queda acreditada la necesidad





Resolución de Superintendencia

concreta, objetiva e individual que justifique la necesidad del uso de un arma de fuego en la modalidad de defensa personal.

11. En consecuencia, no existiendo vicios de nulidad en el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 01100-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 14 de julio de 2015, corresponde desestimar el Recurso de Apelación interpuesto contra la misma.
12. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.
13. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

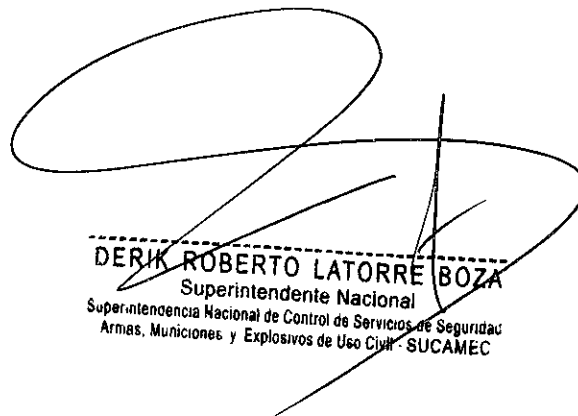


SE RESUELVE:

Declarar **DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Hugo Daniel Govea Gómez contra la Resolución de Gerencia N° 01100-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 14 de julio de 2015, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.




DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

